



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **1205** -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, 25 JUN 2021

VISTOS:

El Doc. 119842-2021, Exp. 87588-2021, de fecha 17 de mayo del 2021, presentado por Efrain Erazo Quispe, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0872-2021-MPH/GPEyT, y el INFORME N° 0165-2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0872-2021-MPH/GPEyT, argumentando que, Es importante resaltar, que para el sustento para la imposición de la referida papeleta de infracción, está señalada en el punto de observaciones, y en el cual se señala lo siguiente: "al momento de inspección (...) sin cumplir con las medidas de bioseguridad, por lo que se encuentra a 18 personas (clientes) consumiendo sus alimentos, asimismo, no cuenta con el alcohol para la desinfección de las manos, no cuenta con la pistola infrarrojo para medir la temperatura...". De la violación del principio de legalidad-tipicidad en la imposición de la infracción, es importante recalcar, que la Ordenanza Municipal N° 641, que promueve las medidas de bioseguridad y control para prevenir el covid-19 en los establecimientos, dispone que la municipalidad a través de su personal competente, supervisara la implementación de las medidas de bioseguridad, tanto para el establecimiento comercial, para el personal que labora en el establecimiento comercial y para el público asistente o consumidores; sin embargo, en el presente caso, su presencia no obedeció a efectuar dicha supervisión, pues dicha circunstancia se hubiese plasmado en el correspondiente acta. Como es de apreciarse con contundencia, el fiscalizador municipal ha obviado u omitido señalar con exactitud (que es lo que exige el principio de tipicidad) del cual es la acción o conducta omitida por mi persona en el desarrollo de la actividad económica autorizada. Para un mejor entendimiento de lo descrito, acudo e lo vertido en el artículo 248 del TUO de la Ley 27444, al hacer referencia el principio de tipicidad. Debo de señalar que mi establecimiento comercial siempre ha sido respetuoso de los mandatos municipales; y, que en el presente caso, no habíamos sido informados a través de algún comunicado de sus fiscalizadores de las consecuencias de atender fuera del horario establecido, circunstancias que hoy la cumplimos conforme a Ley. Igualmente, durante el ejercicio de mi actividad económica de casi diez años, no he cometido ninguna infracción a los reglamentos municipales, por lo que debe de tomarse en cuenta lo dicho, para resolver mi petición declarando fundada.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0872-2021-MPH/GPEyT, con el cual resuelve: CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "CHIFA", ubicado en Jr. Puno N° 280-Huancayo, por la infracción PIA N° 007293, de código GPEYT. 127. "Por realizar su actividad comercial incumpliendo lo establecido en el Decreto Supremo 08-2020-SA.", establecida en la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM "Ordenanza Municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de Huancayo, tales como mercados Mayorista, Minorista, Locales Comerciales, Industriales y de Servicio".





Que, sobre el análisis del expediente, se tiene que de conformidad con el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: “conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente”; conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218° de la misma norma, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0872-2021-MPH/GPEyT, de fecha 04 de mayo del 2021, notificado válidamente el 05 de mayo del 2021, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: “el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días”, debemos tener en cuenta si se habla días perentorios, se estaría hablando de días hábiles consecutivos. Conforme al artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba”; en ese sentido, el recurrente ofrece como medios probatorios el Recibo de pago ante el servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, recibo N° 180-00016841, hecho que no subsana al transgredir las normas establecidas por el gobierno central, al establecer los horarios de atención conforme al nivel de alerta por Provincias y Departamentos. Por otro lado, conforme al Principio de Razonabilidad, Principio de Proporcionalidad del TUO de la LPAG, Ley 27444, considerando la intención del infractor al haber cancelado la sanción pecuniaria, y que la infracción impuesta fue por el horario de atención al público conforme a las normas vigentes decretado por el gobierno central, se debe de tomar en cuenta y evaluar, siendo la primera vez el hecho del horario de atención, para que se evalúe la clausura del local comercial infraccionado.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.”.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración presentado por Efrain Erazo Quispe, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0872-2021-MPH/GPEyT,

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción económico y turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Losano
CORRETE